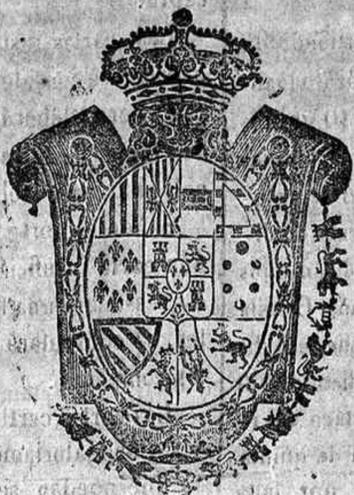


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 42.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Vicente Fernandez, ha presentado solicitud de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Cuatro amigos», sita en terreno de don Domingo Alonso, término de la Mata, sobre la Llosa, parroquia de Sta. Cruz, concejo de Mieres, lindante al N. Reguero de Piñuele, S. Llosa de debajo de Gramedo, E. Camino de Gramedo á Salguero y O pertenencias de la Turraquera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado que se halla como á unos 60 metros en direccion N. de la Fuente de la Peñuele, y á partir de la cual se medirán al N. los metros que haya hasta tocar con una mina de la empresa hullera y metalúrgica de Asturias, y el resto hasta 3000 al S., al E. 1700 metros y al O. 300 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 17 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Longana», sita en terreno común, término de Sierra de Longa, parroquia de Nembra, concejo de Aller, lindante al N. rio de los Tornos, al S. E. y O. pasto común.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Del punto de registro al E. se medirán 400 metros, y al O. 800 metros para el ancho de cuatro pertenencias, del mismo punto al N. se medirán 250 metros, y al S. 250 metros, largo de una pertenencia formando un rectángulo de cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 21 de Agosto de 1864. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que en el expediente de registro de la mina «Sin censo», intentado por don James Payne, en término del concejo de San Martin de Oscos, al que hizo oposicion don Juan Bautista Menendez, como concesionario de la titulada Collar, despues de oido el informe facultativo, el señor Gobernador por decreto de dos del corriente se ha servido acordar se admitan á los intere-

rados las informaciones que dentro del término legal y con citacion reciproca estimen conveniente habilitar ante la autoridad del orden judicial, que el propietario de la mina Collar, suspenda por ahora los trabajos de explotacion que don Pablo Vallauré apoderado de registrador acompaña un ejemplar del Boletin oficial en que se publicó el decreto de admision de la solicitud de registro; y que enseguida se devuelva lo obrado al señor Ingeniero Gefe de minas para que, ampliando su anterior informe manifieste si la mina Collar se halla en circunstancias de caducidad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido por la primera de las disposiciones generales del reglamento, en consideracion á que no han podido ser hallados en esta capital los interesados ni sus representantes.

Oviedo 22 de Agosto de 1864. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Vicente Menendez, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Descuido», término de Argayon parroquia de S. Martin, concejo de S. Martin del Rey, lindante al N. rio Nalon, S. bienes de Pumarino, P. minas de la Empresa Sta. Ana y Saliente otras de la misma Empresa y de don Bernardo Hevia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro, y á partir del cual, que es el Argayon, y como unos 160 metros proximately se halla por la parte S. el rio Nalon, se medirán al N. 270 metros, al S. 830, al E. 150, y al O. 150, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Leandro Muñiz, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Diaz Antuña, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia incompleta de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Fayona», sita en terreno de la viuda de Alonso Noval, término de la Llovera, parroquia de Arenas, concejo de Siero, lindante al N. mina Teruca, S. la Isidora, E. la Llovera, y O. la Corina.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida á los 20 metros Ballon llamado de la Llovera, de donde se medirán 400 metros, en direccion entre N. y E., y al O. 256 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 25 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Leandro Muñiz, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Diaz Antuña, ha presentado solicitud de registro de unas pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Fayuca» sita en terreno de don Francisco

Diaz Lamuño, término de medina, parroquia de Valdesoto, concejo de Siero, lindante al N. canto de la medina, S. lugar de Lamuño, E. Peña de la Utre, y O. mina de la Duquesa de Leuchetberg.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida á los 4 metros de la saltadera, desde donde se medirán al E. 500 metros, y se colocará una estaca, y desde ella al N. 300 metros colocando otra estaca formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y Metalurgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de cinco pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Felicipaz», sita en terreno de don Ramon Suarez de Vega de otros, término de Rioturbio, parroquia de Mieres, concejo de Idem, lindante al N. mina Cándida, E. casas del Mayain, S. camino y Agüeria de San Juan, O. pueblo de Rioturbio.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el registro que se halla á 230 metros de la Agüeria de San Juan, en direccion 180 grados y á 380 metros, al O. de las casas de Rioturbio, como punto de partida se medirán 47 metros en direccion 133 grados 1/2 colocando la estaca auxiliar A.: desde esta en direccion 200 grados y 1/2 se medirán 140 metros, colocando la primera estaca; desde esta y en direccion 290 grados 1/2 900 metros, segunda estaca, de esta en direccion 20 grados 1/2, 300 metros tercera estaca, de esta que se halla en la línea de la mina Cándida, se seguirá á la misma línea en direccion 110 grados 1/2 y midiendo 900 metros se colocará la cuarta, de esta se dará vuelta á la primera pasando por la auxiliar A. cerrando el rectángulo de las tres primeras pertenencias.

Para la cuarta se partirá de la tercera estaca y siguiendo siempre el costado correspondiente de la Cándida, en direccion 290 grados 1/2 se medirán 500 metros colocando la quinta, de esta en direccion 200 grados 1/2 se medirán unos 260 metros hasta tocar la mina Dionisia, colocando la sexta estaca, de esta en direccion 110 grados 1/2 500 metros, sétima en el costado mismo de la tercera pertenencia; por ser menos su

ancho de lo que necesita esta pertenencia será incompleta.

La quinta se demarcará partiendo de la cuarta estaca y desde esta prolongando 300 metros en direccion 110 grados 1/2 la línea comun á la Cándida y á las pertenencias, á la estremidad se colocará la octava estaca: desde esta en direccion 200 grados 1/2 se medirán unos 360 metros hasta tocar la mina Camila colocando la novena de la que en direccion 200 grados 1/2 y midiendo 300 metros se dará vuelta á la estaca auxiliar A. y resultará formada la quinta pertenencia pero incompleta por falta de espacio en longitud, segun resulta del plano que acompaña.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma

Oviedo 25 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos.

Con fecha 1.º del próximo Setiembre deberá ser puesto en ejecucion el nuevo Convenio de Correos celebrado entre España y Suiza en 29 de Julio de 1863. Con el fin por lo tanto de que los distribuya entre las subalternas, haga estudiar sus disposiciones á los empleados que de esa principal dependen, y cuide de su mas exacto cumplimiento, adjuntos remito á V. . . ejemplares de dicho Tratado, del Reglamento que para la ejecucion del mismo se acordó entre las Direcciones generales de los dos paises, y de la Tarifa para el franqueo y parte de la correspondencia que de de uno á otro se remita en virtud de las prescripciones del mencionado Convenio.

El art. 2.º del Tratado de 29 de Julio de 1863 establece el franqueo voluntario por medio de sellos de correos para las cartas ordinarias que se dirijan á Suiza, fijándolo en la cantidad de 4 reales vellon por cada cuatro adarmes. En su consecuencia, si la carta excediera de los cuatro adarmes sin pasar de ocho, necesitará franquearse con sellos por valor de 6 reales, y así sucesivamente habrán de aumentarse 3 reales por cada cuatro adarmes ó fraccion de este peso que tenga la carta.

Las cartas que se reciban de Suiza sin franquear deberán portearse con 4 reales por cada cuatro adarmes ó fraccion de este peso. El importe de la correspondencia de esta clase se cobrará en metálico, rindiendo en tiempo oportuno, y en la forma prescrita, la correspondiente cuenta de lo que

resulte haberse recaudado por este concepto.

Las cartas insuficientemente franqueadas se considerarán como no francas, pero deberá hacerse deduccion del valor de los sellos que aparezcan colocados en el sobre.

Si en el porte complementario de una carta insuficientemente franqueada resultara una fraccion de dos cuartos, se computará esta como dos cuartos completos.

Las cartas certificadas deberán prévia y obligatoriamente franquearse para que puedan ser dirigidas á su destino. El remitente satisfará por lo tanto en sellos de correos el mismo porte que corresponda á una carta ordinaria de igual peso, colocando además en el sobre un sello de 2 reales como derecho de certificacion. La admision de las cartas certificadas no tendrá efecto si no se presentan bajo sobre y cerrados, al menos, con dos sellos calcados en lacre, que tengan una impresion uniforme: y representen un signo particular al remitente.

El nuevo Convenio con Suiza admite tambien, como el recientemente celebrado con Prusia, la remision de avisos, en los que pueda hacerse constar el recibo de una carta certificada por la persona á quien la misma se dirige. Para gozar de este beneficio, el remitente de una carta certificada satisfará en sellos, además del franqueo y derecho de certificacion expresados en el párrafo anterior, la cantidad de seis cuartos como indemnizacion de los gastos que ocasiona la trasmision del aviso. Estos sellos deberán pegarse en dicho aviso en el lugar al efecto destinado.

Las muestras de mercancías pueden tambien transmitirse por el correo entre España y Suiza franqueandolas prévia y obligatoriamente hasta su destino, siempre que el envío se efectúe en la forma y bajo las condiciones que establece el art. 9.º del Convenio de 29 de Julio de 1863. Cada paquete de muestras de mercancías satisfará los mismos precios fijados para el franqueo de las cartas ordinarias de igual peso.

Los periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos que reúsan las condiciones especificadas en el art. 8.º del Convenio, deberán necesariamente franquearse al respecto de diez maravedís por cada paquete que no exceda de doce adarmes; aumentando diez maravedís por cada doce adarmes ó fraccion de este peso. En el caso de faltar alguna de las condiciones citadas en dicho artículo, ó de no presentarse suficientemente franqueados, no puede dárseles curso.

Las cartas, muestras de mercancías, periódicos y demás impresos, que se dirijan á Suiza, deberán marcarse con el sello de fechas de la Adminis-

tracion de origen con arreglo á lo prescrito por el art. 9.º del Reglamento.

Los Administradores principales cuidarán de devolver á su procedencia, sin dilacion y por conducto de las respectivas oficinas de cambio, conforme al art. 20 del Convenio, toda la correspondencia que se haya recibido de Suiza mal dirigida, mal remitida ó dirigida á personas que variando de domicilio, hayan vuelto á dicho pais.

La correspondencia que despues de llenados todos los requisitos prescritos, y que á pesar de todas la diligencias practicadas para averiguar la residencia de los interesados resultase sobrante, será remitida á esta Direccion general, á fin de que pueda devolverse á su origen.

Todas las dependencias del ramo tendrán especial cuidado en no admitir carta ó pliego que contenga oro ú plata acuñados, alhajas ú otro objeto cualquiera extraño á lo correspondencia.

Estudiarán además el cuadro A. anexo al Reglamento acordado para la ejecucion del Convenio de 29 de Julio de 1863, á fin de que la correspondencia resulte debida y conveniente mente dirigida segun sea destinada á los diferentes Cantones de la Confederacion Helvética; y aquellas de las Administraciones de España á quienes corresponda efectuarlo, cuidarán de dirigir por la via de la Junquera las cartas é impresos procedentes de las Antillas españolas á fin de evitar un mayor recargo en los derechos de tránsito franceses, aplicables á esa clase de correspondencia.

Las Administraciones de cambio estudiarán detenidamente todas las disposiciones del Reglamento, para que las operaciones que el mismo determina resulten ejecutadas con exactitud y esmero. Cuidarán de estampar en la correspondencia de todas clases á que den curso, los sellos de que tratan los arts. 8.º, 9.º y 10 del Reglamento, sin dejar de cumplir estrictamente las prescripciones de los artículos 11 al 20, inclusive del mismo.

Con las anteriores explicaciones, creo que le será á V. . . fácil comprender la índole del nuevo convenio; pero si á pesar de ellas pudiera ofrecérsele alguna dificultad, consúltela inmediatamente,

Del recibo, entre tanto, de la presente orden se servirá V. . . darme aviso.

Dios guarde á V. . . muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1864.—El Director general interino, José Elduayen.

Sr. Administrador principal de Correos de

TARIFA para el franqueo de la correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de África con destino a Suiza, y asimismo para el porte de la procedente de Suiza sin franquear.

	Reales
Número 1.º—Franqueo voluntario de las cartas para Suiza.	
Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, ó sea 1/4 de onza, debe llevar sellos por valor de.....	3
La que esceda de este peso y no pase de ocho adarmes, ó sea 1/2 onza, id.....	6
La que esceda de ocho y no pase de doce, ó sea 3/4 de onza id....	9
La que esceda de doce y no pase de diez y seis, ó sea una onza id.	12
Y así sucesivamente, exigiéndose por cada cuarto de onza ó fracción de 1/4 de onza que aumente de peso la carta, sellos por valor de.....	3
Número 2.º—Porte que deben pagar las cartas procedentes de Suiza no franqueadas.	
Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, ó sea 1/4 de onza, inclusive.....	4
Idem que esceda de cuatro y no pase de ocho adarmes, ó sea 1/2 onza.....	8
Idem que esceda de ocho y no pase de doce adarmes, ó sea 3/4 de onza.....	12
Idem que esceda de doce y no pase de diez y seis adarmes, ó sea una onza.....	16
Y así sucesivamente, aumentando por cada cuarto de onza, ó fracción de 1/4 de onza que aumente de peso la carta.....	4
Número 3.º—Porte que deben pagar las cartas procedentes de Suiza, insuficientemente franqueadas.	

Deben portearse como las no franqueadas, rebajándose del porte que resulte el valor de los sellos que tengan las cartas.

Número 4.º—Cartas certificadas de España para Suiza.—Franqueo obligatorio (a)

La carta certificada se franqueará como explica el núm. 1.º para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por derecho invariable de certificación, un sello de 2 rs., cualquiera que sea el peso de la carta.

Si la carta certificada va acompañada del aviso en que ha de constar su recibo por la persona á quien está dirigida, además del franqueo y derecho de certificación expresados satisfará en sellos la cantidad de seis cuartos (b).

Por las cartas certificadas procedentes de Suiza no se cobrará porte alguno.

Número 5.º—Muestras de mercancías.—Franqueo obligatorio.

Cada paquete de muestras de mercancías de España para Suiza que no tengan valor alguno, que estén cerrados con fajas ó de modo que no dejen duda acerca de su naturaleza y no lleven otro escrito que la dirección, los sellos de la fábrica ó del comerciante, los números de orden y los precios, se franqueará como las cartas ordinarias.

Las muestras de mercancías que se envían cerradas de modo que no puedan ser reconocidas, así como las que tengan algún valor, esto es, que puedan servir de otra cosa, que de muestras, no tendrán curso.

Número 6.º Periódicos é impresos.—Franqueo obligatorio.

Cada paquete de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, litografiados ó autografiados de España para Suiza, cerrados con fajas y que no contengan cifra ni sigilo alguno manuscrito, si no es la dirección, el nombre de la empresa editorial de que proceden y la fecha, se franqueará al respecto de 10 maravedís por cada doce adarmes ó fracción de doce adarmes.

Por los que vengan de Suiza franqueados no se exigirá porte alguno.

Madrid 5 de Agosto de 1864. — Cánovas.

(a) La carta que ha de certificarse se incluirá bajo sobre independiente, cuyos dobleces se sujetarán todos al menos por dos partes con lacre que lleve un signo particular al remitente, marcado con un mismo sello en ambos puntos.

(b) Los sellos que representen las sumas satisfechas por la trasmisión del aviso se colocarán en este en el lugar al efecto destinado.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 41 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 7 de Octubre próximo á las 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Rodríguez.

Bienes del Estado.

Estado.

Rústicas.

Partido de Pravia.

Menor cuantía.

Número 860 del Inventario.—Un monte procedente del Estado, llamado Carbayedo del Rey, sita en términos de la Llibreta, parroquia de Lueros, concejo de Pravia, terreno seco de tercera calidad con 150 robles, su extensión es la de 6 días de bueyes (84,84 áreas), y linda al P. y N. Pedro Rosal, M. Pablo Fernandez Galso, y Saliente Juan Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900 y tasado el terreno en 200, y el arbolado en 900 en junto

1.100 reales que serán el tipo para la subasta.

Núm. 861 de id.—Otro de igual procedencia llamado Carbayedo del Rey en términos de casa mayor, parroquia de Corias, en id. terreno seco de tercera calidad de 4 días de bueyes (56, 65 áreas), con 17 robles, que linda al S. don Sebastian Arias y don José Menendez, O. y N. don José Garcia, P. don Pedro Arias. Se ha capitalizado por la renta de 16 reales graduada por los peritos en 360 y tasado el terreno en 180 reales y el arbolado en 800, en junto 980 reales tipo para la subasta.

Partido de Avilés.

Número 881 del Inventario.—Un monte procedente del Estado titulado la Fábrica, sita en el lugar del Busto, parroquia de Santa Eulalia de Nembra concejo de Gozon, cerrado sobre sí de Cárcoba, de tercera calidad, poblado de robles chicos y algunos castaños, todo en eria, su estension es la de 3 días de bueyes (37,75 áreas), que linda al S. bienes reales de don José de Granda, N. E. y O. bienes de la fábrica. Se ha capitalizado por la renta de 24 reales graduada por los peritos en 540 y tasado el terreno en 600 reales y el arbolado en 1.600 en junto 2.200 reales tipo para la subasta.

Núm. 882 de id.—Otro de la misma procedencia llamado monte del Rey de Cabornio en la parroquia de San Martin de Borines, en dicho concejo, terreno de tercera calidad, cerrado de Cárcoba que tiene de estension 4 y 1/2 días de bueyes (30,30 áreas), poblado de árgoma, pinos y robles de eria, linda al E. con una guaricion de don Marcos Garcia de la Uz, N. y O. el referido don Marcos y S. camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 120 reales graduada por los peritos 2.700 y tasado el terreno en 3.000 reales y el vuelo en 500, en junto 3.500 reales que serán el tipo para la subasta.

Núm. 883 de id.—Otro monte titulado la Gallega, de igual procedencia sita en dicha parroquia, terreno de tercera calidad, de un día de bueyes (13, 57 áreas), se halla cerrado sobre sí de pared y cárcoba, y contiene 140 robles y un pino, linda al E. bienes de don Manuel Menendez del Canto, N. don José Gonzalez, S. y O. camino. Se ha capitalizado por la renta de 66 reales graduada por los peritos en 1.485 y tasado el terreno 1.400 reales y el arbolado en 1.200, que hacen 2.500 reales y serán el tipo para la subasta.

Núm. 884 de id.—Otro de la misma procedencia llamado Carnizar, sito en la Sierra de Peroño, parroquia de Luanco, terreno de tercera calidad cerrado sobre sí de Cárcoba, de un día de bueyes (12,57 áreas), con 56 pinos y 20 robles, linda al E. con guaricion que se dirige al prado de don Manuel Garcia Hevia, S. y O. camino servidero, y N. prado de doña Joaquina Menendez de la Granda y el referido Hevia. Se ha capitalizado por la renta de 20 reales graduada por los peritos en 450 y tasado el terreno en 400 reales y el arbolado en 500 total 900 reales tipo para la subasta.

Núm. 885 de id.—Otro de la misma procedencia y denominacion, sito en id. poblado de pinos y algunos robles de eria que por su espesura no se pudieron contar, de 2 días de bueyes (25,15 áreas), cerrado sobre sí de Cárcoba, linda al E. camino peaton, N. bienes de don Joaquin Garcia Salinas y don Manuel Garcia Hevia, S. y O. camino carrerero, Se ha capitalizado por la renta de 24 reales graduada por los peritos en 540 y tasado el terreno en 400 reales y el arbolado en 2.000, en junto 2.400 reales que serán el tipo para la subasta.

Núm. 886 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado Pinera del Rey, en término de la Peñona, parroquia de San Pedro de Navarro, en id. terreno de tercera calidad en abertal de 4 días de bueyes, (30,30 áreas), poblado de tojo con 153 pinos, linda al E. camino servidero, S. bienes del señor cura de Sabugo, O. don Manuel Bango de Avilés y N. don Pedro Fernandez Perdonos. Se ha capitalizado por la renta de 80 reales graduada por los peritos en 1.800 y tasado al terreno en 2.400 reales y el arbolado en 7.650, en junto 10.050 reales tipo para la subasta.

Núm. 887 de id.—Otro de la misma procedencia y denominacion, sito en id. cerrado sobre sí de cárcoba, poblado de pinos de eria y árgoma y 40 de aquellos en estado de aprovechamiento, su estension es la de 2 días de bueyes (25,15 área), que linda al N. y E. con otro monte nacional. S. herederos de don Juan Cuervo, y O. camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900 y tasado el terreno en 1.000 reales y el arbolado en igual cantidad, cuyos 2.000 reales serán el tipo para la subasta.

Núm. 888 de id.—Otro terreno de igual procedencia al N. y E. del anterior, cerrado sobre sí de cárcoba, de 2 y 1/2 días de bueyes (31,40 áreas), poblado de árgoma y pinos de eria, con 14 de estos y 2 castaños, en estado de produccion, linda al N. herederos de don José Arias, E. y S. monte de don Juan Cuervo, y el anterior y O. camino. Se ha capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900 y tasado el terreno en 1.250 y el arbolado en 800 reales, en junto 2.050 reales que serán el tipo para la subasta.

Núm. 889 de id.—Otro monte de la misma procedencia, llamado Llantado, en dicha parroquia, cerrado sobre sí de cárcoba, terreno de tercera calidad, poblado de pinos y robles de eria de 1 y 1/2 días de bueyes (18,85 áreas). Linda al E. y S. camino servidero y bienes de don José Posada, Oeste, herederos de don Juan Guardado y N. don José Peñalaz. Se ha capitalizado por la renta de 30 reales graduada por los peritos en 675 y tasado el terreno en 800 reales y el arbolado en 1.200, cuyos 2.000, que forman serán el tipo para la subasta.

Núm. 890 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado Mofeo, cerrado sobre sí de cárcoba, sito en el monte llamado Mofeo, parroquia de Bioño, en id. terreno de tercera calidad de 3 y 1/2 días de bueyes (25,15 áreas), con 17 robles, que linda al S. don Sebastian Arias y don José Menendez, O. y N. don José Garcia, P. don Pedro Arias. Se ha capitalizado por la renta de 16 reales graduada por los peritos en 360 y tasado el terreno en 180 reales y el arbolado en 800, en junto 980 reales tipo para la subasta.

zia de bueyes (9, 43 áreas) poblado de argoma y pinos de cria que por su espesura no se han podido contar. Linda por todos lados con bienes de la Fugueria de Bioño, que antes era de la Santa Iglesia Catedral. Se ha capitalizado por la renta de 20 reales ganuada por los peritos en 450 y tasado el terreno en 300 y el arbolado en 600 reales tipo para la subasta.

Los anteriores montes se enagenan conforme a lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo que respecto a las fianzas se dispone en los artículos 147 al 151 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855 en la forma que se redactan en la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan a subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga a los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispuso en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espaldas para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, ó entablase reclamacion sobre esceso si falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anun-

cio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y el derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte é Infiesto á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas de Estado, y los demas bienes que bajo fererentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 18 de Agosto de 1864.— El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Piloña.

De los pastos comunes de la parroquia de San Roman, en este concejo, se extravió una vaca de las señas siguientes: es de 8 ó 9 años de edad, grande y con poco vientre, color rojo, asta bien puesta y tiene una rajadura en la parte de abajo del hocico. La persona que la hubiese recogido se servirá entregarla á su dueño don Pedro San Miguel Somoano, vecino de la espresada parroquia de San Roman, quien le satisfará el importe de la manutencion y el de los daños que hubiese causado.

Infiesto 27 de Agosto de 1864.— Juan Suarez Vega.

Alcaldia constitucional de Colunga.

Terminado el repartimiento territorial adicional de este concejo, ha acordado el Ayuntamiento se esponga a público, señalando el término de ocho dias cortados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que produzcan las reclamaciones que consideren oportunas.

Colunga 27 de Agosto de 1864.— Manuel Frera.

Alcaldia constitucional de Langreo.

Don Celestino Lantero, Alcalde consuecional de Langreo.

Hago saber: que hallándose ocupado este Ayuntamiento en la confeccion del repartimiento adicional del cupo que, con arreglo á la ley de presupuestos de 25 de Junio último, le correspondió

sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el actual año económico de 1864 á 65, se previene á todos los propietarios y colonos cultivadores forasteros, que pagan contribucion en este concejo, se presenten dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, con el objeto de manifestar el apellido materno de los mismos, ó en otro caso, lo participen oficialmente, dentro del prefijado término; pues de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Sama de Langreo 26 de Agosto de 1864.—Celestino Lantero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicolás Antonio Suarez juez de primera instancia de este partido de Lena.

A los Señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demás autoridades del reino, á quienes políticamente saludo, hago saber: Que en este juzgado y por testimonio del infrascrito que refrenda, se ha seguido causa criminal de oficio contra Valerio Rodriguez y Alvarez Barrio, natural y vecino del lugar de Salcedo, concejo de Quirós, por falso testimonio en causa civil; en la que por real sentencia de veinte y cinco del mes de Mayo último, fué condenado dicho procesado, entre otras penas, á la de diez y siete meses de presidio correccional: que devuelta por el tribunal superior, á este juzgado, la precitada causa, he acordado por auto de treinta de Junio, exhortar con insercion de las señas del Valerio Rodriguez y Alvarez Barrio, á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demás autoridades del reino, como por el presente lo ejecuto, á fin de que por los medios que consideren oportunos, procedan á la busca y captura del referido procesado, haciéndole conducir con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido. Y para que tenga efecto lo mandado, en obsequio de la recta administracion de justicia, se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Pola de Lena y Julio veinte y dos de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Nicolás Antonio Suarez. —Por su mandado, Guillermo Blanco Villegas.

Señas del procesado.

Edad 44 años.
Estatura cinco piés, pulgada y media.
Color trigüño.
Barba cerrada y algo rubia.
Nariz regular.

Señas particulares.

Una cicatriz grande en la frente.

Don Antonio Benitez Montenegro juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado pende causa criminal de oficio contra Cayetano Bendicho, Antonio Yurda y Pedro Ferrer, sobre hurto de unos tres mil reales á Pedro Muñoz, habiendo acordado con esta fecha interesar, como por el presente en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) intereso al señor Gobernador de la provincia de Oviedo, en cuyo Boletín oficial se insertará, y á las demás autoridades civiles y militares de dicha provincia, la busca, captura y remision en su caso á este juzgado de los indicados sujetos, que segun noticias deben hallarse en las obras del ferro-carril del Norte, pues en asi disponer se ejecute, administrarán justicia obligándose al tanto en iguales casos.

Dado en Almaden á oca de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Benitez Montenegro.—De su órden, Benito Rey.

PARTE NO OFICIAL.

LA UNION ASTURIANA

Y FERRO--CARRILANA.

Diligencias

de Leon á Oviedo y vice-versa.

Estas dos Empresas unidas en el servicio de Leon á Oviedo y vice-versa, correspondiendo á la preferencia que el público hace á sus carruages por su elegancia, comodidad y seguridad, ha aumentado sus servicios en dicha linea haciendo dos expediciones diarias de Leon á Oviedo y vice-versa, teniendo combinados sus servicios de provincia para que los señores viajeros puedan continuar sus viajes sin retencion á su llegada de Castilla.

Salidas de Leon á Oviedo diariamente.

2 1/2 de la tarde y 10 de la noche

Salidas de Oviedo á Leon diariamente.

3 de la tarde y 8 de la noche.

Salidas de Oviedo para los servicios de provincia.

Gijon, 7 de la mañana y 4 de la tarde.

Avilés y Llanco, id.

Salas, 7 de la mañana.

Villaviciosa, 8 de la mañana.

Infiesto, 7 de la mañana.

Baños de Fuen-Santa, 7 de la mañana.

Idem de Caldas, 7 de la mañana y 2 1/2 de la tarde.

Berron, 6 1/2 de id. y 2 de la tarde.

Todos los carruages vinientes de provincia por mañana y tarde tienen correspondencia con los salientes de Oviedo para Castilla

ADMINISTRACIONES.

Madrid; Alcalá, núm. 7, Administracion de diligencias del señor Sotillo.—Valladolid; Plazuela de Santa Ana, administracion de diligencias del Sr. Gamboa. Idem, calle de Santiago, número 56, id. id. del Sr. Sotillo.—Leon, calle de San Francisco fonda del Norte.—Oviedo; Campomares número 1, diligencias Union Asturiana.—Gijon; Cuatro-Cantones, comercio del Sr. Rocas.—Avilés Plaza Mayor, comercio del Sr. Canel.—Salas, Botica del Sr. Canton.—Infiesto. Sr. Sanchez.—Villaviciosa, comercio Sr. del Barredo.

Ademas de los servicios establecidos, tiene la empresa á disposicion del público, carretelas, berlinas y de mas carruages para todos puntos que se pidan á precios convencionales.